

M I N U T A

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 832 Celebrada el 13 de abril de 2000

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Pablo Piñera Echenique
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Miguel Fonseca Escobar (Gerente de División Internacional Subrogante);
Ricardo Vicuña Poblete (Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete del Presidente);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO:N° 832-02-000413

2. MATERIA:Modificación del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3. GERENCIA: División Internacional.

4. POLITICA:

5. MINUTA:

Se ha planteado la conveniencia de modificar las normas del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, relativa a la colocación de acciones de Sociedades Anónimas chilenas, en el exterior, a través del mecanismo de ADR's, de modo que ellas contemplen, además, la posibilidad que tales acciones se puedan transar listándolas directamente en la Bolsa Latinoamericana de Madrid, España, país en el cual no existe el citado mecanismo; así como la posibilidad que los Fondos de Inversión regulados por la Ley 18.815 puedan, también, acogerse a sus disposiciones.

La idea es que las sociedades anónimas que actualmente tienen programa de ADR's, y otras que en el futuro cumplan con los requisitos para suscribirlos, puedan transar sus acciones listándolas en forma directa en bolsas de otros países, donde no exista el referido mecanismo de ADR's.

Por otra parte, los Fondos de Inversión tienen la necesidad de acceder a nuevos recursos financieros para llevar a cabo sus proyectos, en particular aquellos relacionados con el sector inmobiliario, ya que los inversionistas institucionales chilenos, por los límites que establece la ley, han agotado las posibilidades de adquirir un mayor número de sus cuotas.

La posibilidad de ampliar la norma del Capítulo XXVI, de modo que se puedan acoger a ella las acciones de sociedades anónimas chilenas listadas directamente en bolsas de otros países, estaría inserta dentro del mismo espíritu bajo el cual se emitieron las normas en su origen, cual fue permitir la transacción en los mercados internacionales, de las acciones de empresas chilenas que acrediten previamente el cumplimiento de ciertos requisitos.

En relación con permitir que los Fondos de Inversión puedan operar al amparo de la referida norma cambiaria, ellos son regulados por la Superintendencia de Valores y Seguros y sus aportes quedan expresados en términos de cuotas de participación, unitarias, de igual valor y características, se consideran valores de oferta pública que deben estar inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y resultan en todo similares a las acciones de Sociedades Anónimas.

La legislación americana permite la emisión de ADR's representativos de valores entre los cuales están consideradas las cuotas de Fondos de Inversión. Sin perjuicio de esto, de los cinco tipos de fondos definidos por la Ley, se sugiere acoger a las normas relativas a los ADR's, solamente a los dos definidos como de capital de riesgo es decir, los "Fondos de Inversión de Desarrollo de Empresas" y los "Fondos de Inversión Inmobiliaria".

Considerando que en la decisión inicial de autorizar a las empresas para participar en programas de ADR's nunca existió la intención de favorecer a Nueva York como la única plaza en la cual puedan transarse internacionalmente las acciones chilenas, sino que por el contrario, siempre estuvo presente que ellas se pudieran transar también en otros países, se propone complementar las actuales normas del Capítulo XXVI básicamente reemplazando la definición de Sociedad Receptora, de modo que incluya a los Fondos de Inversión que se incorporan y agregar a las acciones de las sociedades anónimas las cuotas de los referidos fondos, incluyendo, asimismo, pequeños ajustes para mayor claridad del texto.

El Consejo acordó modificar el texto del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en los términos que se indican en el Acuerdo N° 832-02-000413 publicado el 20 de abril de 2000.